



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	LAURA VANESSA ZUÑIGA DIAZ
<b>DEMANDADO:</b>	JOSE TULIO PULIDO
<b>RADICACIÓN:</b>	2010-00316
<b>ASUNTO:</b>	<b>SUSPENDE - NIEGA</b>

Obra en el expediente memorial presentado por el demandado, mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, teniendo en cuenta que el beneficiario de los alimentos tiene 25 años y en consecuencia solicita la exoneración de tal obligación.

En este punto es pertinente precisar que la forma de extinguir la obligación alimentaria es a través de un proceso de exoneración de cuota alimentaria que debe adelantar con la intervención de apoderado judicial.

Ahora bien, verificado el expediente, se observa que el beneficiario de los alimentos, JEFFERSON YESID PULIDO ZUÑIGA, actualmente tiene 25 años de edad, y teniendo en cuenta el inciso tercero del artículo 413 y el inciso segundo del artículo 422 del Código Civil, los alimentos se deben hasta que el alimentario alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo, pues en tal sentido se entiende que se deben alimentos al hijo mayor de edad que no puede trabajar por algún impedimento corporal o mental, al no poder subsistir por sus propios medios, condición que en el caso particular no ha sido acreditada.

Así las cosas, no es procedente levantar las medidas cautelares ni exonerar de la obligación alimentaria, hasta que el alimentante adelante el proceso de exoneración; pero con todo, resulta pertinente suspender el pago de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso y Juzgado, hasta tanto no se acredite alguna condición que impida la subsistencia por sus propios medios por parte del beneficiario de los alimentos.

Sin más observaciones, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de exoneración de la cuota alimentaria, por lo expuesto.

**TERCERO: SUSPENDER** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso y Juzgado, hasta tanto el alimentario no acredite alguna condición que impida la subsistencia por sus propios medios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 12 de septiembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 40*  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA